

CUT: 62253-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1009-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 16 de agosto de 2024

#### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT Nº 62253-2024, presentado por el Gobierno Regional de La Libertad, con RUC N° 20440374248 a través de la Subgerencia de Defensa Civil, sobre aprobación del Estudio denominado "Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Las Palmeras, distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74º de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113º de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114º del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115º precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: "Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional"; asimismo, "Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Nº 30556, dispone que "las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Nº 30556 señala que, "los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagas sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro";

Que, mediante escrito ingresado con fecha 08.04.2024 el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Subgerencia de Defensa Civil, solicita aprobación del Estudio denominado

"Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada las Palmeras, distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", adjuntando el estudio correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 0460-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, remite los actuados desarrollados como parte de la etapa de instrucción de la solicitud de delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-ANA-AAA.HCH-E\_AEPE, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la revisión del presente expediente, señala lo siguiente:

- Con fecha 29 de abril del 2024 se realizó la verificación técnica de campo en conjunto con la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional la Libertad y la ALA Moche-Virú-Chao, a fin de identificar la proyección de los hitos propuesto de la quebrada secas, distrito de la Esperanza.
- Dicha quebrada, se encuentra dentro del ámbito del distrito de La Esperanza, con los siguientes límites:

✓ Norte : Limita con el cerro Las Cabras.

✓ Sur : A.H. Las Palmeras.

✓ Este : Limita con el cerro Las Cabras.✓ Oeste : Área urbana -Panamericana Norte.

- La quebrada es seca y solo se activa en eventos extraordinarios siendo los años 2017 el fenómeno el niño costero y las lluvias Yaku del año 2023, y por lo que, el administrado ha optado por realizar su estudio de delimitación de la faja marginal, teniendo en cuenta el método de huella máxima indicado en el reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante la R.J. N° 332-2016-ANA.
- De la verificación de campo, se evidenció la existencia de predios dentro del cauce natural de la quebrada, además de relleno de material de construcción y escombros dentro y a lado de las riberas del cauce.
- Asimismo, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI tiene la responsabilidad de formalizar al A.H. Las Palmeras por lo que resulta necesario la delimitación de la faja marginal de la Quebrada con el mismo nombre, con la finalidad de proteger a la población aledaña frente a inundaciones, además de proyectar y ejecutar proyectos de protección y defensas ribereñas.
- Realizado la verificación de campo, se procedió a georreferenciar las coordenadas representativas indicadas en el expediente, y se pude indicar que las coordenadas replanteadas concuerdan con los hitos propuestos en el plano.
  - 1. Se procedió a realizar la muestra de puntos para su replanteo de faja marginal propuesta escogiendo los hitos de la margen derecha: H1, H4, H6, H10, H15, H17, H20, H24, H29, H32 e Hitos de la margen izquierda H1, H4, H7, H10, H12, H18, H22, H25, límite de la propuesta de ancho para conducir el flujo de agua que se active ante un evento extraordinario.
  - 2. De acuerdo al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante la R.J. N° 332-2016-ANA, en su artículo 9 inciso b) colindante con

- asentamiento poblacionales se transita los caudales máximos con periodo de retorno de 100 (cien) años.
- 3. Para la identificación de la huella máxima se realizó en función de la caracterización morfológica e hidráulica del cauce y las marcas de agua que deja en la caja hidráulica, por lo se pudo identificar el límite de la ribera de la quebrada Las Palmeras según las coordenadas que se indica en el cuadro N° 02 de la parte resolutiva.
- 4. La faja marginal estimada corresponde a 4 metros de ancho, considerando el cuadro 01 anchos mínimos a tener en cuenta para la delimitación de la Faja Marginal, por ser considerada una quebrada con pendientes mayores a 2% según el artículo 12 del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.
- 5. Los hitos de la faja marginal se propusieron a una equidistancia aproximadamente de 100 m, y algunos hitos de acuerdo a los vértices del cauce de la quebrada, los cuales se presentan a continuación en el siguiente Cuadro N° 03 en sistema UTM WGS 84 zona 17s.

### Finalmente, concluyendo en lo siguiente:

- Las coordenadas muéstrales concuerdan con su ubicación indicadas en la memoria y replanteadas con el límite de la faja marginal propuesta en la verificación de campo.
- El límite del cauce se ubica a 4 metros hacia el interior en ambos lados de la faja marginal propuesta, el ancho del cauce es variable.
- La delimitación de la faja marginal de la Quebrada Las Palmeras consta con una longitud de 1636 m, el cual puede variar debido a la construcción de viviendas de forma desordenada afectando el cauce y su faja marginal.
- La propuesta de la faja marginal se ubica colindante con zona urbana, en el distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo.

Que, con Informe Legal N° Informe Legal N° 0004-2024-ANA-AAA HCH/PRESTACION\_AAAHCH37, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva y contando con la opinión técnica favorable de esta autoridad, se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales,

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio denominado "DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA LAS PALMERAS, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", el cual se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

# Coordenadas propuestas de la Faja Marginal de la Qda "Las Palmeras"

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA			
N°	Este	Norte	N°	Este	Norte	
1	715838	9109863	1	715738	9109830	
2	715823	9109893	2	715744	9109900	
3	715827	9109915	3	715753	9109950	
4	715846	9109965	4	715776	9109986	
5	715862	9109977	5	715793	9110014	
6	715905	9110005	6	715815	9110023	
7	715916	9110043	7	715836	9110033	
8	715915	9110080	8	715856	9110038	
9	715910	9110105	9	715855	9110046	
10	715900	9110126	10	715841	9110053	
11	715896	9110137	11	715804	9110063	
12	715886	9110155	12	715749	9110065	
13	715852	9110167	13	715712	9110061	
14	715832	9110174	14	715688	9110049	
15	715809	9110184	15	715662	9110035	
16	715751	9110191	16	715651	9110031	
17	715708	9110186	17	715641	9110027	
18	715636	9110163	18	715637	9110019	
19	715621	9110157	19	715631	9110005	
20	715603	9110148	20	715628	9109987	
21	715584	9110126	21	715623	9109976	
22	715579	9110109	22	715616	9109957	
23	715589	9110058	23	715605	9109920	
24	715591	9110041	24	715595	9109894	
25	715588	9110017	25	715575	9109888	
26	715577	9109990	26	715551	9109893	
27	715559	9109955	27	715528	9109900	

COORDENADAS DE LÍMITES DE CAUCE								
	MARGEN DERECH	IA	MARGEN IZQUIERDA					
N°	Este	Norte	N°	Este	Norte			
29	715534	9109926	29	715473	9109908			
30	715510	9109936	30	715442	9109875			
31	715491	9109942	31	715432	9109868			
32	715452	9109922	32	715404	9109858			
33	715425	9109907	33	715388	9109856			
34	715390	9109884	34	715349	9109846			
35	715332	9109862	35	715345	9109838			
36	715314	9109844	36	715328	9109823			
37	715306	9109832	37	715318	9109813			
38	715293	9109827	38	715302	9109805			
39	715270	9109824	39	715271	9109799			
40	715249	9109822	40	715243	9109794			
41	715236	9109821 9109813	41	715205	9109782 9109778			
42	715214			715191				
43	715192	9109797	43	715181	9109764			
44	715182	9109794	44	715175	9109743			
45	715170	9109784	45	715171	9109715			
46	715164	9109770	46	715166	9109696			
47	715156	9109744	47	715142	9109657			
48	715151	9109731	48	715121	9109634			
49	715145	9109712	49	715099	9109612			
50	715129	9109686	50	715075	9109592			
51	715120	9109676	51	715058	9109579			
52	715107	9109660	52	715037	9109566			
53	715087	9109639	53	715024	9109556			
54	715049	9109600	54	715016	9109545			
55	715029	9109586	55	715004	9109498			
56	714992	9109566	56	715002	9109481			
57	714982	9109539	57	715001	9109475			
58	714979	9109516	58	714980	9109450			
59	714978	9109496	59	714971	9109442			
60	714978	9109483	60	714964	9109437			
61	714977	9109477		•	•			

Límites de la faja marginal propuesta y ubicación de hitos

COORDENADAS DE HITOS EN LA FAJA MARGINAL  MARGEN DERECHA  MARGEN IZQUIERDA					
N° Hito	Este	Norte	N°	Este	Norte
H1	715827	9109893	H1	715734	9109830
H2	715850	9109963	H2	715749	9109951
H3	715909	9110002	H3	715790	9110017
H4	715920	9110043	H4	715852	9110041
H5	715914	9110106	H5	715803	9110059
H6	715889	9110158	H6	715713	9110057
H7	715810	9110188	H7	715644	9110023
H8	715751	9110195	H8	715623	9109964
H9	715707	9110190	H9	715598	9109891
H10	715639	9110168	H10	715577	9109885
H11	715595	9110145	H11	715502	9109904
H12	715575	9110109	H12 H13 H14	715475 715444 715405	9109904 9109871 9109854
H13	715587 715584	9110048 9110018			
H14					
H15	715546	9109936	H15	715352	9109843
H16	715491	9109947	H16	715320	9109810
H17	715433	9109916	H17	715244	9109790
H18	715391	9109889	H18	715194	9109775
H19	715344	9109871	H19	715185	9109763
H20	715303	9109836	H20	715169	9109695
H21	715247	9109826	H21	715146	9109654
H22	715211	9109817	H22	715079	9109590
H23	715170	9109790	H23	715020	9109544
H24	715151	9109744	H24	715004	9109473
H25	715140	9109714	H25	714967	9109434
H26	715118	9109679			
H27	715067	9109624			
H28	715027	9109592			
H29	714989	9109571			
H30	714979	9109543			
H31	714969	9109467			
H32	714953	9109454			

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la monumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que "los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal".

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral a la Junta de Usuarios de Agua de Infraestructura Hidráulica Menor Chao, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° V - Sede Trujillo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Gobierno Regional de La Libertad, Municipalidad Provincial de Virú, Municipalidad Distrital de Chao, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA